



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2021-00198-00
Demandante MARGARETH POLO JIMENEZ
Demandado CLÍNICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S.

Mediante providencia del 30 de septiembre de 2021 se admitió la demanda ordinaria laboral de primera instancia incoada por MARGARETH POLO JIMENEZ contra CLÍNICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S.

Se vislumbra seguidamente en el numeral 07 del expediente digital, que en fecha 13 de octubre de 2021 se presentó el abogado ALEXANDER RODRÍGUEZ MATEUS quien allegó poder para representar los intereses de la demandada CLÍNICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S., a quien le fue concedido acceso al expediente digital en la misma fecha tal como consta en el numeral 08 del legajo.

Se dispone como primera medida dar trámite al memorial poder, reconociendo personería para actuar al abogado ALEXANDER MATEUS RODRIGUEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 91.532.359 y porta la T. P. 182.895 del C. S. de la J., como apoderado judicial de CLINICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S. en el proceso que contra dicha entidad promueve MARGARETH POLO JIMENEZ.

Es del caso señalar que dentro del expediente digital no obra prueba de la diligencia de notificación adelantada por cuenta de la apoderada judicial de la parte actora, por lo que se dará aplicación a lo previsto en el inciso segundo artículo 301 del C.G.P., norma que establece que quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el proceso, incluso del auto admisorio de la demanda el día en que se notifique el auto que le reconoce personería.

De manera entonces, que se entenderá NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE la demandada CLÍNICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S. a partir de la notificación en estados electrónicos de la presente providencia.

Ahora bien, se vislumbra en el numeral 9 del expediente digital, escrito de contestación de demanda presentado por el abogado ALEXANDER MATEUS RODRÍGUEZ en nombre de la CLÍNICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S. en fecha 14 de octubre de 2021.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2021-00198-00
Demandante MARGARETH POLO JIMENEZ
Demandado CLÍNICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S.

En cuanto a la oportunidad de su presentación es preciso indicar que, teniendo en cuenta que el escrito de contestación de demanda fue presentado de forma anticipada por la CLÍNICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S.

Se procedió a su examen encontrando que el mismo cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTSS por lo que la misma se TENDRÁ POR CONTESTADA.

Teniendo en cuenta las decisiones aquí adoptadas, se sirve señalar el día **TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece al cúmulo de procesos que maneja el Despacho los cuales deben ser resueltos en audiencia pública, la agenda del Despacho y la fijación de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DEBARRANCABERMEJA

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada CLÍNICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado ALEXANDER MATEUS RODRIGUEZ quien se identifica con cédula de ciudadanía N° quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 91.532.359 y porta la T. P. 182.895 del C. S. de la J., como apoderado judicial de CLINICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 68081-31-05-002-2021-00198-00
Demandante MARGARETH POLO JIMENEZ
Demandado CLÍNICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por CLÍNICA PRIMERO DE MAYO INTEGRAL S.A.S. de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

CUARTO: Señalar el día **TRES (03) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.)** para celebrar audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del CPTSS.

Se advierte a las partes que el señalamiento de esta fecha obedece al cúmulo de procesos que maneja el Despacho los cuales deben ser resueltos en audiencia pública, la agenda del Despacho y la fijación de otras diligencias.

Se precisa a los sujetos procesales que la audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se informará oportunamente el hipervínculo para la conexión, o en su defecto el correspondiente aplicativo que se disponga para ese momento y se haga necesario para llevar a cabo la citada diligencia.

Por Secretaría ofíciase al Centro de Documentación judicial CENDOJ y/o nuevo aplicativo de LIFESIZE para su agendamiento; se autoriza la comunicación con los sujetos procesales antes de la realización de la audiencia, para los efectos de que trata el inciso segundo del artículo 7 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debiéndose dejar constancia en el expediente.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF- dentro de horario establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 011 de fecha 23 de marzo de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el microsítio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

**Ruth Hernandez Jaimes
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c183b9fb285b2f0cd7c333de50526cdca10113155275c85270d1c09896b59edc**
Documento generado en 22/03/2022 03:08:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**